



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria

Nº 008-2010-AU del 20-12-10

CARGO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
03 ENE. 2012
RECIBIDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE HONOR
Nº 019-2011-TH/UNAC
03 ENE 2012
RECIBIDO

Callao, 16 de Noviembre 2011

El Tribunal de Honor, en su sesión de trabajo de la fecha, VISTO.- El expediente del proceso administrativo disciplinario seguido contra la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por presunto incumplimiento de deberes y obligaciones;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 899-2011-R, de fecha 07.09.2011, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, adscrita a la Facultad de Ciencias Administrativas; y en cumplimiento al numeral 2° de la acotada Resolución se ha cumplido con formular el pliego de cargos, el que ha sido absuelto dentro del plazo legal, en uso de su derecho a defensa;

Que, del análisis y evaluación de los términos expuestos por la docente procesada en su descargo, así como los documentos que pretenden sustentarlos, en ningún modo enervan los fundamentos por las cuales se ha instaurado el presente proceso, ni mucho menos ha desvirtuado las imputaciones de los hechos que se le atribuyen y que han motivado la instauración del presente proceso administrativo disciplinario, subsistiendo de este modo la falta administrativa de carácter disciplinario en que ha incurrido la profesora Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES;

Que, con el fin de evadir su responsabilidad da informes CONTRADICTORIOS e INCOHERENTES como: la denunciante MERY ANN ZAMUDIO DIAZ, en su denuncia indica entre otros, "... este hecho ocurrió en presencia del Jefe saliente Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA; la docente procesada Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES en su descargo autorizado por letrado que realiza en atención al Proveído N° 215-2011-OSG, de fecha 10.01.2011, entre otros indica "..., desconozco los motivos por los cuales consigna como testigo del hecho al Jefe saliente de la Oficina JOSÉ LUIS REYES DORIA, dejando expresa constancia que para esta diligencia de relevo de cargo, estuvo presente el Lic. WALTER CALLEJA MONTANY, ..., quien en todo caso es testigo de lo que realmente ocurrió el 04.01.2011; Sin embargo al absolver el pliego de cargos la docente procesada adjunta una declaración jurada del Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA y no del Lic. Adm. WALTER COLLEJA MONTANY;

Que, la docente procesada abusando de sus funciones y atribuciones, en su descargo a petición de la Secretaría General de la UNAC con respecto a la denuncia en su contra formulada por la Srta. MERY ANN ZAMUDIO DIAZ, en el punto 3.1 señala: "Respecto a que no tiene oficina y lugar donde trabajar, bajo la modalidad CAS, NO ES DE MI INCUMBENCIA ni de mi COMPETENCIA, sobre su lugar de trabajo, pero aclaro que el contrato CAS culminó el 31 de diciembre de 2010....". Esta afirmación de la citada docente no se ajusta a la verdad si se tiene a la vista que a folios 14 del expediente obra el Informe N° 037-2011-OP, del Jefe de la Oficina de Personal de fecha 21.01.2011

Ciudad Universitaria, 2do piso Pabellón "B" (FIPA) - Av. Juan Pablo II s/n Bellavista - Callao
Teléfono 420-1452

Vertical stamps and signatures on the left side of the page, including 'SECRETARIA GENERAL' and 'SECRETARIA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS'.

Vertical stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, Facultad de Ciencias Administrativas, 03 ENE 2012

Vertical stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, Facultad de Ciencias de la Salud, 03 ENE 2012

Stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía, 03 ENE 2012, RECIBIDO

Stamp: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, Facultad de Ingeniería Química, Secretaría de Decanato, FECHA: 03 ENE. 2012, HORA: 3:00 pm, RECIBIDO

Stamp: RECIBIDO, 03/01/12 3:24

Stamp: TRIBUNAL DE HONOR, VºBº, UNAC



donde entre otros se precisa que la señorita MERY ANN ZAMUDIO DIAZ tiene Contrato Administrativo de Servicios (CAS) desde el 01.01.2011 al 30.06.2011, por lo que debería de haber continuado prestando sus servicios hasta el término de su contrato;

Que, la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N°024-2011-CF-FCA de fecha 04.03.2011, se ha excedido en sus funciones al DISPONER prescindir de los servicios de la servidora MERY ANN ZAMUDIO DIAZ, como servidora de cualquiera de las áreas de la estructura orgánica y funcional de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC, máxime si se tiene en cuenta que los literales k) y m) del Artículo 154° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece PROPONER al Consejo Universitario en el presente caso (a la Oficina de Personal órgano competente) la no contratación de la citada persona una vez culminado su contrato, por lo que constituye un acto arbitrario del órgano colegiado en perjuicio de la denunciante;

Que, es oportuno recordar que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. De modo que, el hecho que la denunciante MERY ANN ZAMUDIO DIAZ, no ha ejercido su derecho frente al acto arbitrario en perjuicio de la misma, esto no exime de responsabilidad del incumplimiento de sus deberes y obligaciones en lo que ha incurrido la citada docente procesada;

Que, en su descargo ante la pregunta N°3 del pliego de cargos Para que diga, ¿Cuáles fueron las causas y/o motivos para que usted en su condición de Jefa de Departamento Académico, disponga el retiro de la Srta. MERY ANN ZAMUDIO DÍAZ, de la Oficina del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas? Respondió, "Categóricamente, debo señalar que el día 04.01.11, U OTRO DÍA, no pedí o indique el retiro de la Srta. MERY ANN ZAMUDIO DÍAZ, de la Oficina de Departamento Académico y, menos, con supuestos maltratos verbales y psicológicos que hayan sido observados por el Jefe saliente Profesor Lic. Adm. JOSÉ LUIS REYES DORIA, tal como se prueba de la propia Declaración Jurada hecha por el indicado docente y que en original se acompaña". Esta afirmación no se ajusta a la verdad, toda vez que en el segundo considerando (2°) de la Resolución de Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao N°024-2011-CF-FCA de fecha 04.03.2011, se indica que, con (Expediente N°00508) recibido el 01.03.2011, los profesores Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, Lic. José Becerra Pacherras, Dr. César Angulo Rodríguez y el Lic. Constantino Nieves Barreto, solicitan la INMEDIATA SEPARACIÓN Y RESOLVER el contrato de la servidora Srta. MERY ANN ZAMUDIO DÍAZ, por mal comportamiento y realizar falsas denuncias entre otras, esta solicitud ha inducido a error al Consejo de Facultad, toda vez que no es de su competencia separar al personal administrativo ni mucho menos resolver el contrato administrativo de servicio de la denunciante, ya que el órgano competente para resolver estas situaciones es la Oficina de Personal de la UNAC, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto Legislativo 1057 y su reglamento;

Que, por lo expuesto está acreditado que la profesora Lic Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, ha incumplido sus deberes previstos en los literales b) y f) de Artículo 293° del Estatuto de la Universidad nacional del Callao, así como ha incumplido sus obligaciones establecidos en el literal e) del Artículo 21° del Decreto Legislativo 276, por lo que es pasible de una sanción administrativa en su contra;




El Tribunal de Honor, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°159-2003-CU, y demás normas pertinentes;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER, sanción administrativa de AMONESTACIÓN, a la Lic. Adm. FLOR DE MARÍA GARIVAY TORRES, de la Facultad de Ciencias Administrativas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario y las Dependencias Académicas y Administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Mg. MERY JUANA ABASTOS ABARCA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR


Mg. FÉLIX JULIÁN ACEVEDO POMA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados

